

CORTE DE APELACIONES

SANTIAGO

Santiago, treinta y uno de julio de dos mil trece.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que, con el mérito de la querrela de fojas 1 y siguientes; oficio remitido por el Servicio Médico Legal de fojas 30 que adjunta protocolo de autopsia N° 2.577-73 de Littré Quiroga Carvajal de la causa Rol N° 43.542-2 del Tercer Juzgado del crimen de Santiago; certificado de defunción, querrela presentada en la causa Rol N° 43.542-2 e informe de la comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de fojas 39 y ss.; informes de la Policía de Investigaciones de fojas 51 y 88, adjuntando declaraciones extrajudiciales de las querellantes de autos y diversos testigos; declaración Judicial de Hugo Quiroga Carvajal de fojas 63; declaración judicial de René Daniel Quiroga Carvajal a fojas 64; atestados de Víctor Iván Contreras Díaz de fojas 66; declaración Judicial de Sylvia del Carmen Lastra de fojas 67 y de fojas 477; oficio de fojas 124 y ss. del Ministerio de Interior, remitiendo copias de declaraciones prestadas por testigos, así como dos artículos de prensa que dicen relación con los hechos investigados; Sumario Administrativo efectuado por Gendarmería de Chile y remitido por el Ministerio de Justicia de fojas 128, declaración judicial de Osvaldo Puccio Huidobro de fojas 137, informes policiales diligenciados por la Brigada Investigadora de delitos contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de fojas: 148, 195, 241, 281 y 559; declaración judicial de Denis Boris Navia Pérez de fojas 161, atestados de Mario Aguirre Sánchez de fojas 163, declaración judicial de Sergio Gutiérrez Patri a fojas 164, declaración judicial de Severo Samaniego Mesías de fojas 165, copias de querrelas por homicidio calificado, Roles N° 4352-2 del Tercer Juzgado del crimen de Santiago y Rol N° 734-88 de la Tercera Fiscalía Militar de Santiago y copias de

certificado médico de defunción e inscripción de defunción de Littré Quiroga Carvajal, remitidas por la Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad rolantes a fojas 170 y siguientes, declaraciones Judiciales de Manuel Cabieses Donoso de fojas 192, de Marcial Alejandro Pozo Ormeño de fojas 204, de Hugo Medel Ramírez de fojas 206, de Santiago Osiel Nuñez Quevedo de fojas 207, de Jorge Aguilera Ribera de fojas 315, de Jorge Müller Arriagada de fojas 319, de Lelia Pérez Valdés de fojas 387, declaraciones judiciales agregadas en copias autorizadas, prestadas en la causa Rol N° 108.496-MG de este Tribunal, de: Osvaldo Puccio Huidobro de fojas 459, de José Paredes Márquez rolante a fojas 451, de José García Mella de fojas 457, de Patricio Reinoso Valdés de fojas 460, de Claudio Armijo Ungria de fojas 463, de Gustavo Báez Duarte de fojas 704 y 853, de Juan Cabello Leiva de fojas 711, de Alberto Llorens Peña de fojas 713, de Juan Jara Quintana de fojas 839, de Carlos Rivero Valenzuela de fojas 847, de Juan Ramírez Hernández de fojas 880, declaración prestada por exhorto nacional de Carlos Durán a fojas 885, de Jorge Müller Arriagada de fojas 978, de Manuel Cabieses Donoso de fojas 981, de Manuel Gamonal Palma de fojas 1212 y de Robin Mundaca Urra de fojas 1348; declaración judicial de fojas 478 de Sandra Quiroga Lastra, declaración judicial de Claudia Quiroga Lastra a fojas 479, declaración judicial de Atala Valeria Quiroga Carvajal de fojas 480; oficio de fojas 484 y siguientes remitido por el Director del Servicio Médico Legal, acompañando documentos relativos al ingreso del cadáver de Littré Quiroga Carvajal a dicho servicio por orden de la Octava Comisaría de Carabineros, informando igualmente la identidad de otros cadáveres enviados en el período por dicha Comisaría, adjuntándose copias de antecedentes referentes a la víctima de autos, así como: carátula, certificado médico de defunción, informe de autopsia remitido a la Segunda Fiscalía Militar, acta de recepción de cadáveres, ficha dactiloscópica sin impresiones digitales, constancia de entrega del cuerpo, resumen administrativo del informe de autopsia, ficha de Comisaría, copia de

oficios N° 0838, N° 0981 y N° 5156 de la causa Rol N° 43.542-2 del Tercer Juzgado del Crimen de San Miguel; declaración judicial de René Quiroga Carvajal de fojas 532, órdenes de investigar diligenciadas por el Departamento OS9 de Carabineros de Chile, rolantes a fojas 537, 547, 612 y siguientes, 629 y a fojas 1150; acta de diligencia de exhumación de los restos de la víctima de autos, realizada por el Tribunal en el Cementerio General de fojas 556, oficio e informe relativos a la exhumación de la víctima y conclusiones médico forenses remitidos por el Servicio Médico Legal de fojas 593, Informe Pericial Planimétrico remitido por el Lacrim de la Policía de Investigaciones de fojas 637 y siguientes, atestados judiciales de Mónica Del Carmen Salinas Tapia de fojas 654, de Julio Saavedra Salazar de fojas 658, de Galvarino Orellana de fojas 735, querrela interpuesta por el Programa Continuación Ley 19.123 del Ministerio del Interior por homicidio calificado de Littré Quiroga Carvajal, en contra de quienes resulten responsables; oficio y certificado remitido por el Segundo Juzgado Militar de Santiago de fojas 857 y siguientes, Inspección Personal del Tribunal y Acta levantada sobre 73 procesos iniciados por la Segunda Fiscalía Militar en Tiempo de Guerra en los días posteriores al 11 de septiembre de 1973 a fojas 951 y siguientes, informe pericial integrado remitido por el Servicio Médico Legal y agregado a fojas 1009 y siguientes, declaración prestada por exhorto nacional de Carlos Garrido Orellana de fojas 1036, declaración judicial de Benigno Araya Maldonado de fojas 1168, Informes Periciales Balístico y Químico elaborado por el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones agregado en cuadernos separados de documentos a fojas 1183, copia autorizada de oficio remitido por el Servicio Médico Legal -agregado en la causa Rol N° 108.496-MG- de fojas 1204, declaración prestada por exhorto nacional de Napoleón Ríos Carvajal de fojas 1230, oficio del Estado Mayor General del Ejército, relativo a las Fiscalías Militares que funcionaron en septiembre de 1973 de fojas 1304, declaración judicial de Homero Reinoso Valdés de fojas 1337 Bis A, informe

diligenciado por la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1337 Bis F, y declaración judicial de Fedor Castillo Henríquez de fojas 1373; se encuentra legalmente justificado en autos, en la presente etapa procesal, los siguientes hechos:

A) Que, el día 11 de septiembre de 1973, como consecuencia de la asunción del Gobierno Militar de facto, el hasta ese día Director General del Servicio de Prisiones, Littré Abraham Quiroga Carvajal - quien se encontraba con licencia médica en su domicilio y entre las personas llamadas a presentarse ante el Ministerio de Defensa por el primer Bando Militar-; se constituyó en su despacho de la Dirección General de Prisiones ubicado en calle Rosas esquina de calle Teatinos.

B) Que, en horas de la noche de ese día 11 de septiembre de 1973, una patrulla de Carabineros pertenecientes a la Tercera Comisaría de Santiago, en conocimiento que se encontraba en la Dirección General de Prisiones, lo conminó a salir de su oficina y entregarse, trasladando inmediatamente a Littré Abraham Quiroga Carvajal a dicha Unidad Policial, posteriormente fue conducido al Regimiento Blindados N° 2, donde fue sometido a apremios físicos y, en las horas subsiguientes, al entonces Estadio Chile (actual Estadio Víctor Jara).

C) Que, el Estadio Chile, había sido previamente habilitado como centro de detención, con la coordinación del Comando de Apoyo Administrativo del Ejército de Chile y cuyo resguardo interior fue efectuado igualmente por efectivos provenientes de distintas Unidades Militares, entre ellos: el Regimiento “Tejas Verdes” de la ciudad de San Antonio, el Regimiento “Blindados N°2” de Santiago, Regimiento “Esmeralda” de la ciudad de Antofagasta y el Regimiento “Maipo” de Valparaíso.

D) Que, durante el período de su detención en el Estadio Chile, Littré Abraham Quiroga Carvajal fue reconocido por el personal militar instalado al interior del recinto y separado del resto de los prisioneros, para ser llevado a otras dependencias ubicadas en los

camarines las que operaban como salas de interrogatorios y apremios físicos, así como lugares aledaños al hall de acceso; donde fuera agredido físicamente en forma permanente, por varios Oficiales.

E) Que, entre los días 13 y 16 de septiembre de 1973 se desarrollaron interrogatorios a detenidos al interior del Estado Chile, sin que ellos obedecieran a procedimientos judiciales y/o administrativos previos, algunos de los cuales fueron practicados por personal de la Segunda Fiscalía Militar de la época; y, entre otros, fue interrogado Littré Abraham Quiroga Carvajal, por el Fiscal de la Segunda Fiscalía Militar.

F) Que, el día 16 de septiembre de 1973, se procedió al traslado hacia el Estadio Nacional, de todos los detenidos del Estadio Chile, con excepción de Littré Abraham Quiroga Carvajal, así como de Víctor Lidio Jara Martínez; oportunidad en que se dio muerte a Littré Abraham Quiroga Carvajal, hecho que se produjo a consecuencia de, al menos, veintitrés impactos de bala de calibre 9,23 milímetros, según se precisa en los respectivos informes de autopsia, informe pericial integrado e informe balístico, acompañados al proceso.

G) Que, el cadáver de Littré Abraham Quiroga Carvajal, junto con el cadáver de Víctor Lidio Jara Martínez y de otras tres personas más, fue encontrado en los días posteriores, por pobladores, en las inmediaciones del Cementerio Metropolitano, en un terreno baldío cercano a la línea férrea, con signos evidentes de haber recibido golpes en el cuerpo y los impactos de bala detallados en el informe de autopsia.

2.- Que los hechos antes expuestos, son constitutivos del delito de **homicidio calificado**; ilícito previsto en el artículo 391 N° 1 del Código Penal –texto vigente a la fecha de comisión del mismo-.

3.- Que, de los mismos antecedentes señalados en el numeral primero, sumado a las propias declaraciones de: **Hugo Hernán Sánchez Marmonti** de fojas 1393, de **Raúl Aníbal Jofré González** de fojas 310, de **Edwin Armando Roger Dimter Bianchi** de fojas 1397, de **Nelson Edgardo Haase Mazzei** de fojas 317, de **Jorge Eduardo**

Smith Gumucio de fojas 1395 y de **Ernesto Luis Bethke Wulf** de fojas 318; surgen presunciones suficientes para estimar que al primero de éstos, le cupo una participación en calidad de autor, y, a: **Jofré González, Dimter Bianchi, Haase Mazzei, Bethke Wulf y Smith Gumucio**, una participación en calidad de cómplices, en los hechos investigados en esta causa.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 391 N° 1 del Código Penal, y artículos 274 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, se declara que, **SE SOMETE A PROCESO** a **HUGO HERNÁN SÁNCHEZ MARMONTI** en calidad de **AUTOR** del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**; y a: **RÁUL ANÍBAL JOFRÉ GONZÁLEZ, EDWIN ARMANDO ROGER DIMTER BIANCHI, NELSON EDGARDO HAASE MAZZEI, JORGE EDUARDO SMITH GUMUCIO y ERNESTO LUIS BETHKE WULF**, en calidad de **CÓMPLICES** del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**; en TODOS los casos referidos, COMETIDO EN LA PERSONA DE **LITTRÉ ABRAHAM QUIROGA CARVAJAL**, hecho ocurrido el día 16 de septiembre de 1973.

Encontrándose actualmente todos los procesados, en libertad provisional bajo fianza en la causa Rol N° 108.496-MG, que se tramita ante este Tribunal, no se despacha orden de aprehensión en contra de los mismos; no obstante, cíteseles **a primera audiencia** a través de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones, a objeto de notificarles personalmente el presente auto de procesamiento, y, en su oportunidad, identifíqueseles y agréguese sus extractos de filiación.

Asimismo, infórmese a los procesados, que deberán designar abogado que los represente bajo apercibimiento de designárseles el abogado de turno, si no lo hicieren en el acto de la notificación o dentro de tercero día.

Practíquense las designaciones legales.

No constando en autos la existencia de bienes por parte de los procesados, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 380 del Código de Procedimiento Penal.

ROL N° 16.379-2005

RESOLVIÓ DON MIGUEL VAZQUEZ PLAZA, MINISTRO DE FUERO.

En Santiago, a treinta y uno de julio de dos mil trece, notifiqué por el Estado Diario la resolución que antecede.